

**Secretaria:** Se informa a la señora Juez que con fecha 31 de mayo de 2019 el Jefe División de Personal aporta memorial solicitando el archivo del incidente de desacato. Para proveer

Hoy, seis (6) de junio de 2019


Karenth Adriana Daza Gómez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 12 de junio de 2019

Auto Interlocutorio N° 12

**Expediente:** Incidente de desacato 2018-00313  
**Accionante:** Inés Duarte Montaña  
**Accionado:** CÁMARA DE REPRESENTANTES Y COLFONDOS  
**Asunto:**

Procede el despacho a resolver sobre el cierre del incidente de desacato dentro del expediente de la referencia, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante fallo de tutela calendarado 27 de septiembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este despacho el 5 de septiembre de 2018 y tuteló los derechos fundamentales a la seguridad social, trabajo, debido proceso y petición de la accionante, ordenando a COLFONDOS S.A. que en el término 48 horas siguientes a la notificación procediera a resolver la petición formulada por la parte actora y, a la Cámara de Representantes que en el término de 48 horas siguientes al cumplimiento de las órdenes impartidas a COLFONDOS S.A. realizara las gestiones pertinentes.

2.- El 18 de octubre de 2018, la accionante instauró incidente de desacato por cuanto COLFONDOS S.A. no había dado respuesta de fondo a la petición de fecha 17 de julio de 2018 (folios 8 a 13).

4.- El 15 de noviembre de 2018 ante el incumplimiento de las órdenes impartidas se abrió incidente de desacato contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS (folio 32).

6.- Igualmente, a través de providencia del 20 de mayo de 2019 se abrió incidente de desacato en contra del Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes (folio 81).

**CONSIDERACIONES**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó a COLFONDOS S.A. resolver la petición formulada por la parte actora el 17 de julio de 2018, en el siguiente sentido:

- i) Informarle si reúne o no los requisitos necesarios para pensionarse y en caso positivo, iniciar el correspondiente trámite administrativo.
- ii) De no reunir los requisitos para pensionarse, indicar si se encuentra en condición de pre pensionable, esto es si está próxima a pensionarse dentro de los tres años siguientes, de seguir cotizando como lo venía haciendo.

Por otro lado, en la misma sentencia se ordenó a la Cámara de Representantes del Congreso de la República, lo siguiente:

1. En el caso que Colfondos S.A. certifique que i) no reúne los requisitos para pensionarse, ii) ni la calidad de prepensionable; continuará surtiendo efectos jurídicos Resolución (sic) No. 1500 de 19 de julio de 2018, por medio de la cual se desvinculó laboralmente a la actora. (Sin desconocer que la parte actora podrá acudir a los mecanismos ordinarios, para cuestionar la legalidad del referido acto administrativo).
2. En el caso que Colfondos S.A. certifique que la accionante i) reúne los requisitos para pensionarse o ii) se encuentra en condición de prepensionable, las ordenes se centraran en:
  - a. Cesarán los efectos jurídicos de la Resolución No. 1500 de 19 de julio de 2018, en lo que respecta a la señora Inés Duarte Montaña.
  - b. En consecuencia, corresponderá a la Cámara de Representantes, adoptar las decisiones necesarias, para garantizarle a la señora Inés Duarte Montaña la calidad de prepensionada.
  - c. La protección constitucional finalizará cuando la accionante adquiera la pensión de vejez.

En consecuencia, de acuerdo con la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 15 de abril de 2019, la apoderada de COLFONDOS S.A. remitió escrito en el que informa que de acuerdo con los aportes pensionales y las semanas cotizadas la demandante acredita la condición de pre pensionada y que de acuerdo con dicha condición solo resta continuar con los trámites respecto del Bono Pensional.

A su vez, el 31 de mayo de 2019, la Cámara de Representantes aportó Resolución 1143 del 22 de mayo de 2019, por medio de la cual en cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de septiembre de 2019 resolvió adoptar las decisiones necesarias para garantizar a la señora Inés Duarte Montaña su calidad de pre pensionada, en consecuencia ordena su reintegro en el cargo de Asistente I (Unidad de Trabajo Legislativo) en la Oficina de División de Personal y ordena mantener la protección constitucional ordenada hasta cuando la accionante adquiera la pensión de vejez, la cual rige a partir de su expedición.

Por lo anterior, evidenciando el Despacho que ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, trabajo, debido proceso y petición al haberse dado cumplimiento integral a lo dispuesto en el fallo de tutela, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del Código General del Proceso, se

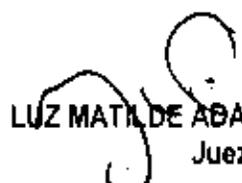
#### RESUELVE:

**PRIMERO: CERRAR incidente de desacato** contra el **Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS y la Cámara de Representantes**, en virtud del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018 que revocó el de primera instancia dictado por este despacho.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el **Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS y la Cámara de Representantes**, cumplieron el fallo de tutela, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y una vez ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA  
Juez